

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 20 de abril de 2020 dos mil veinte.-----

VISTOS, los autos para resolver la denuncia ciudadana **103-A/DEN/2020**, presentada por la C. **Yeni del Carmen Orozco Utrilla**, en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Con fecha 30 de enero del 2020, el denunciante presentó vía correo electrónico a este Instituto, denuncia ciudadana en contra del Partido de la Revolución Democrática, manifestando lo siguiente:-----

"...El partido no tiene información publicada en el portal de ningún período cuando por ley esta obligado a publicarla ya que recibe y ejerce recursos públicos.- Artículo 81, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XI, XVI, XVIII, XXIV y XXV..."-----

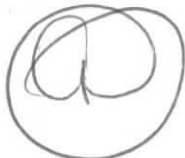
II.- Mediante oficio número IAIPCH/DJ/DEN/103/2020, de fecha 31 de enero de 2020, la Directora Jurídica asignó a la presente denuncia ciudadana el número de expediente **103-A/DEN/2020**, turnándolo a la Comisionada Ponente Mtra Adriana Patricia Espinosa Vázquez, para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento.-----

III. Mediante acuerdo de 20 de febrero del año que transcurre, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente expediente, ordenando solicitar el informe con justificación al sujeto obligado con fundamento en los numerales 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, otorgándole el término de tres días para tal efecto.-----

IV. El 5 de marzo de 2020, y con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordenó el **cierre de la instrucción**, y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo; y,-----

-----**CONSIDERANDO.**-----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver al presente denuncia ciudadana, en términos de los numerales 96, 105 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas.-----



SEGUNDO: La presente denuncia ciudadana fue turnada a la Comisionada ponente el 4 de febrero de 2020, de igual forma, en cumplimiento al numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, fue admitida el 20 de febrero de 2020, la cual le correspondió asignarle el expediente número **103-A/DEN/2020**, del índice de este Instituto.-----

TERCERO.- La denuncia que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia; en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; por lo que se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.-----

En la denuncia que nos ocupa, se advierte que el ciudadano manifiesta su inconformidad en contra del Partido de la Revolución Democrática, atento a las siguientes razones:

"...El partido no tiene información publicada en el portal de ningún período cuando por ley esta obligado a publicarla ya que recibe y ejerce recursos públicos.- Artículo 81, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XI, XVI, XVIII, XXIV y XXV..." - - -

Por lo que resulta necesario verificar la información publicada por el mencionado sujeto obligado con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.-----

CUARTO.- En este apartado y por cuestión de orden, se analizarán las manifestaciones vertidas por el denunciante, las cuales se advierten devienen **fundadas**; ello es así, atendiendo a las siguientes consideraciones:-----

Primeramente y tomando en consideración que el motivo de la denuncia consiste en que el sujeto obligado de que se trata no cumple con sus obligaciones de transparencia previstas en el **Artículo 81, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XI, XVI, XVIII, XXIV y XXV**, de la Ley de Transparencia del Estado, que al efecto establecen:-----

Artículo 81.- Además de las obligaciones de transparencia comunes a todos los Sujetos Obligados que se encuentran previstas en el artículo 74 de esta Ley, los partidos políticos y los candidatos independientes, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada las siguientes obligaciones de transparencia:

- I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y municipio de residencia, así como los procesos de afiliación y expulsión de los militantes.
- II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos.

2

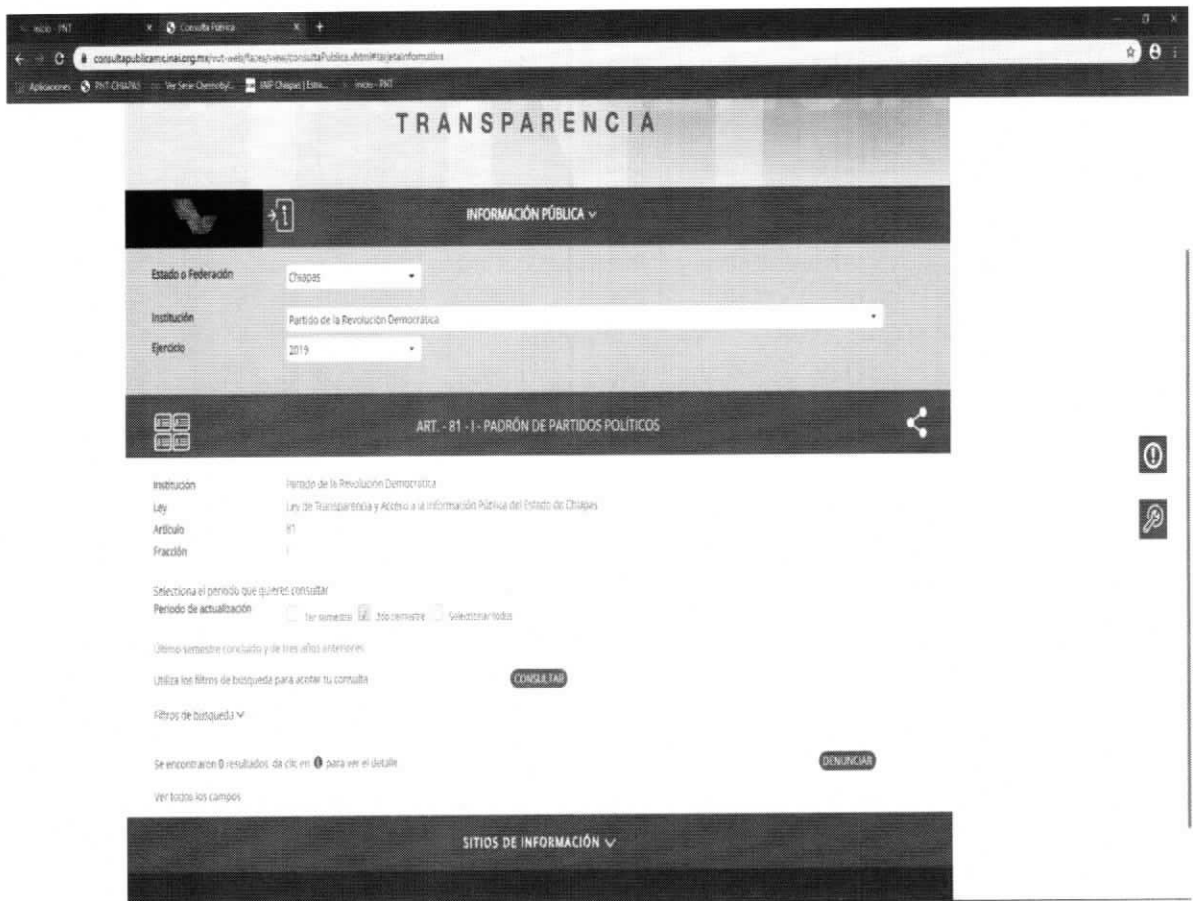


- III. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios.
- IV. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos.
- V. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos.
- VI. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político.
- VII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes.
- VIII. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados.
- IX. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas.
- X. El acta de la asamblea constitutiva.
- XI. Las demarcaciones electorales en las que participen.
- XII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión.
- XIII. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de acción, así como los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos.
- XIV. El directorio de sus órganos de dirección estatales y municipales, así como en su caso, regionales, delegacionales y distritales.
- XV. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido.
- XVI. El currículum vitae con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postulan, el municipio, el distrito electoral y la circunscripción correspondiente.
- XVII. El currículum vitae de los dirigentes a nivel estatal y municipal.
- XVIII. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas.
- XIX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente.
- XX. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna.
- XXI. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

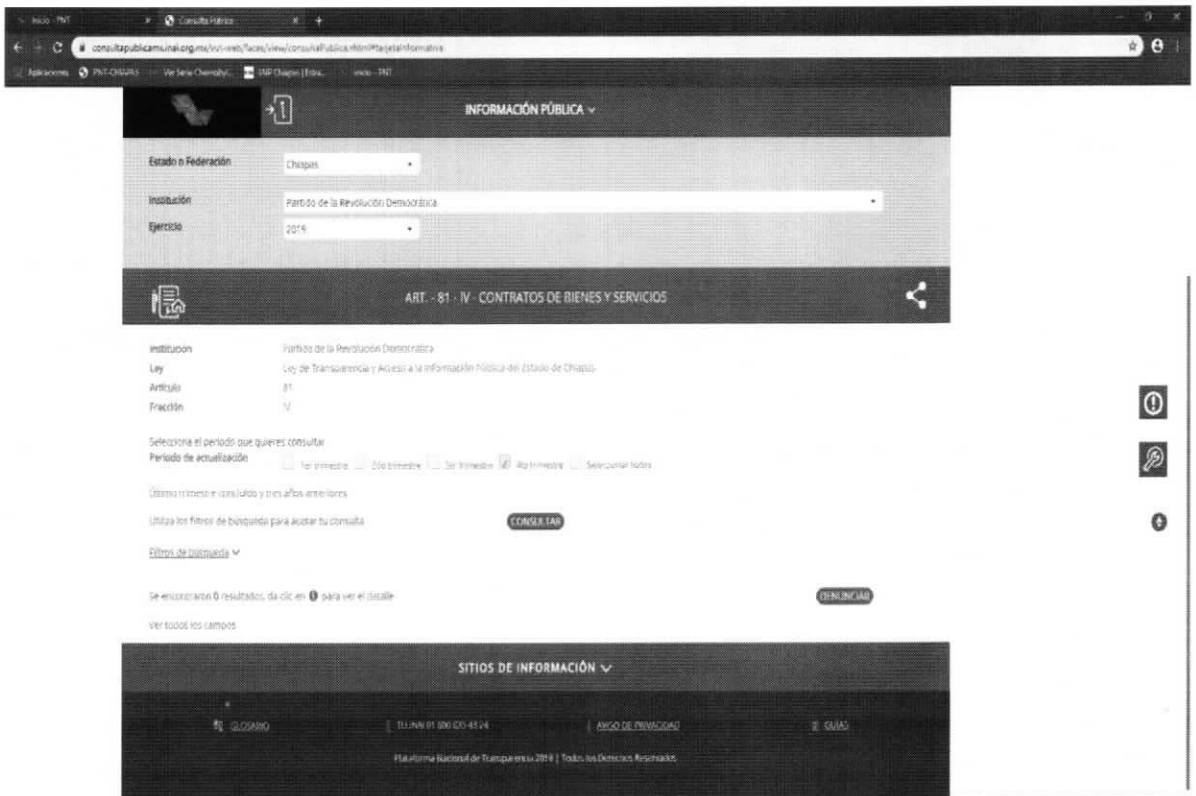
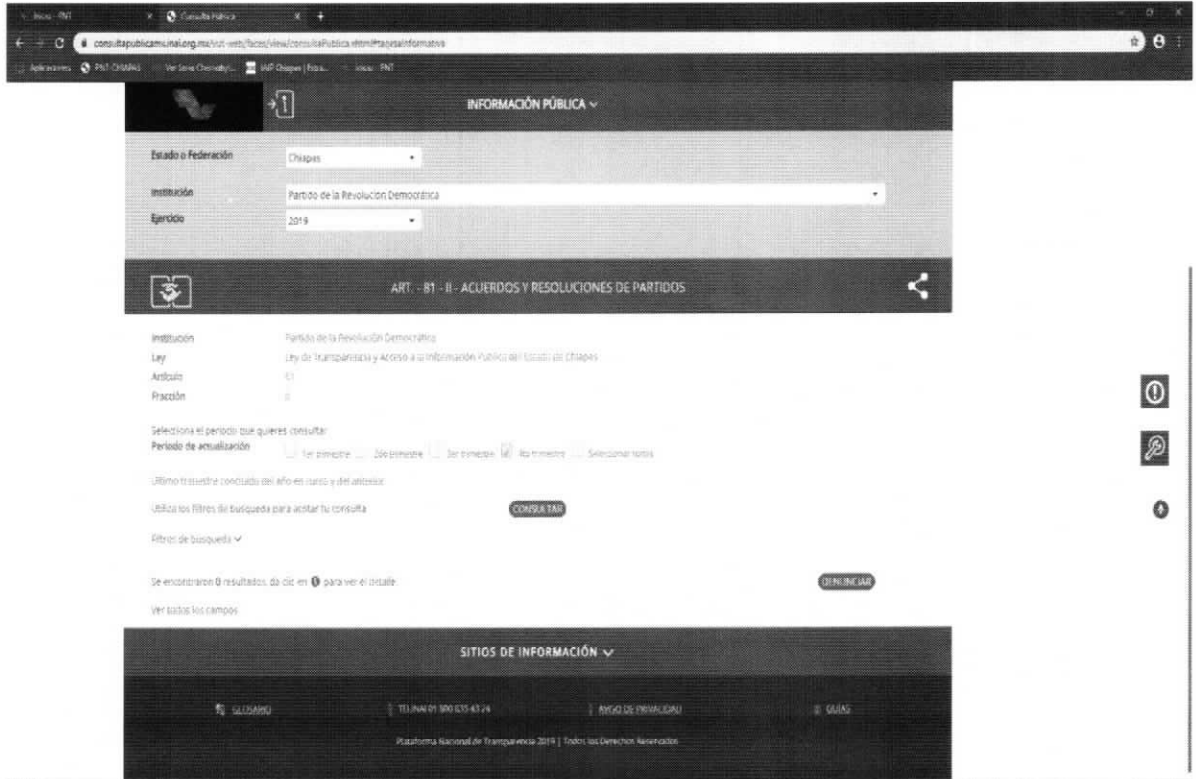
 3

- XXII.** Las resoluciones dictadas por los órganos de control.
- XXIII.** Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
- XXIV.** El estado de situación financiera y patrimonial, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores.
- XXV.** Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado.

En ese sentido, y para estar en condiciones de resolver conforme a derecho, resulta necesario verificar la **Plataforma Nacional de Transparencia**, correspondiente al **Partido de la Revolución Democrática**, para de esta manera verificar lo dicho por el denunciante, teniendo así lo siguiente: -----

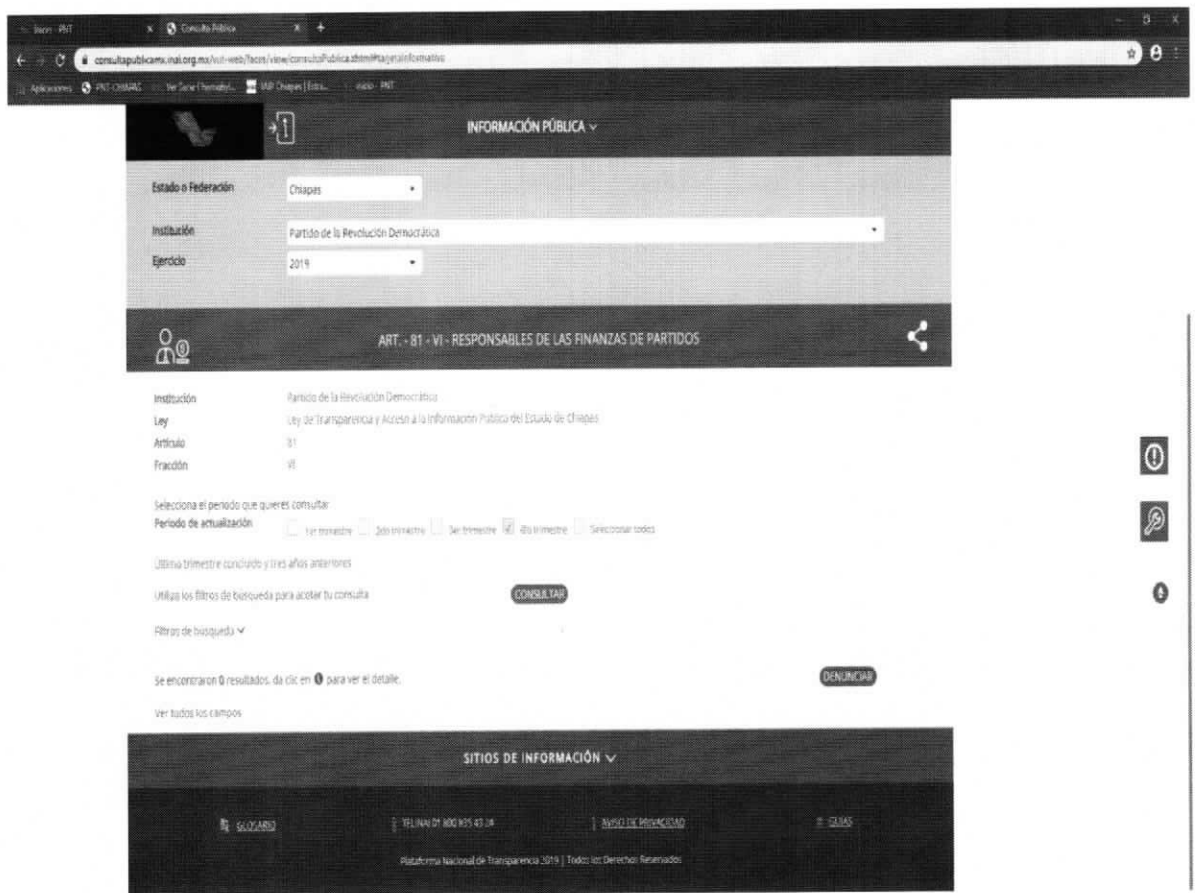
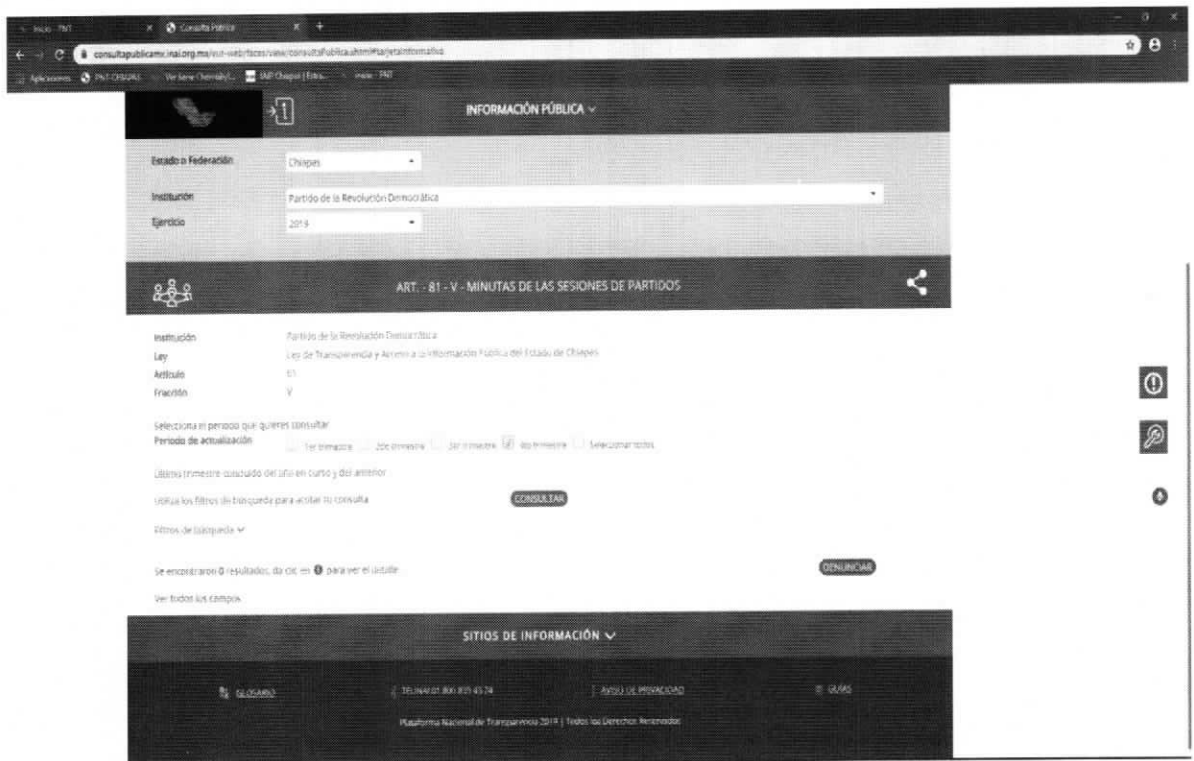


The bottom of the page features three handwritten marks: a signature on the left, a circled initial 'GW' in the center, and another signature on the right.

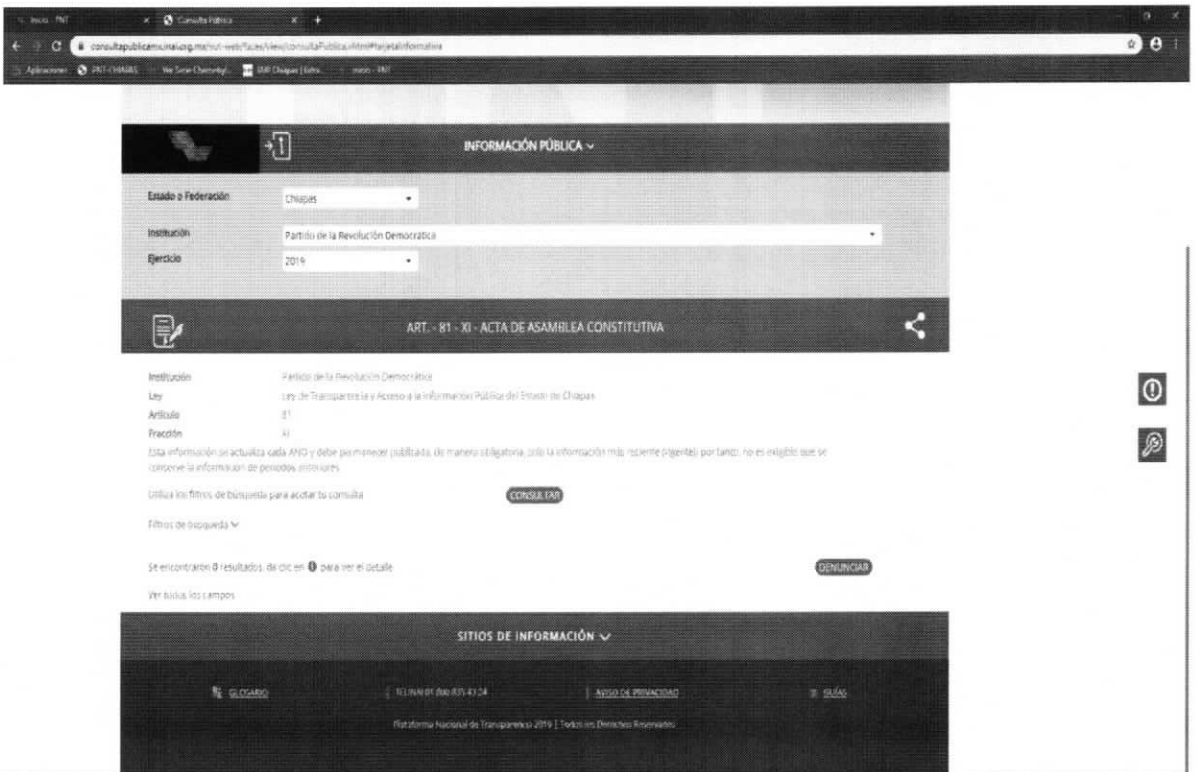
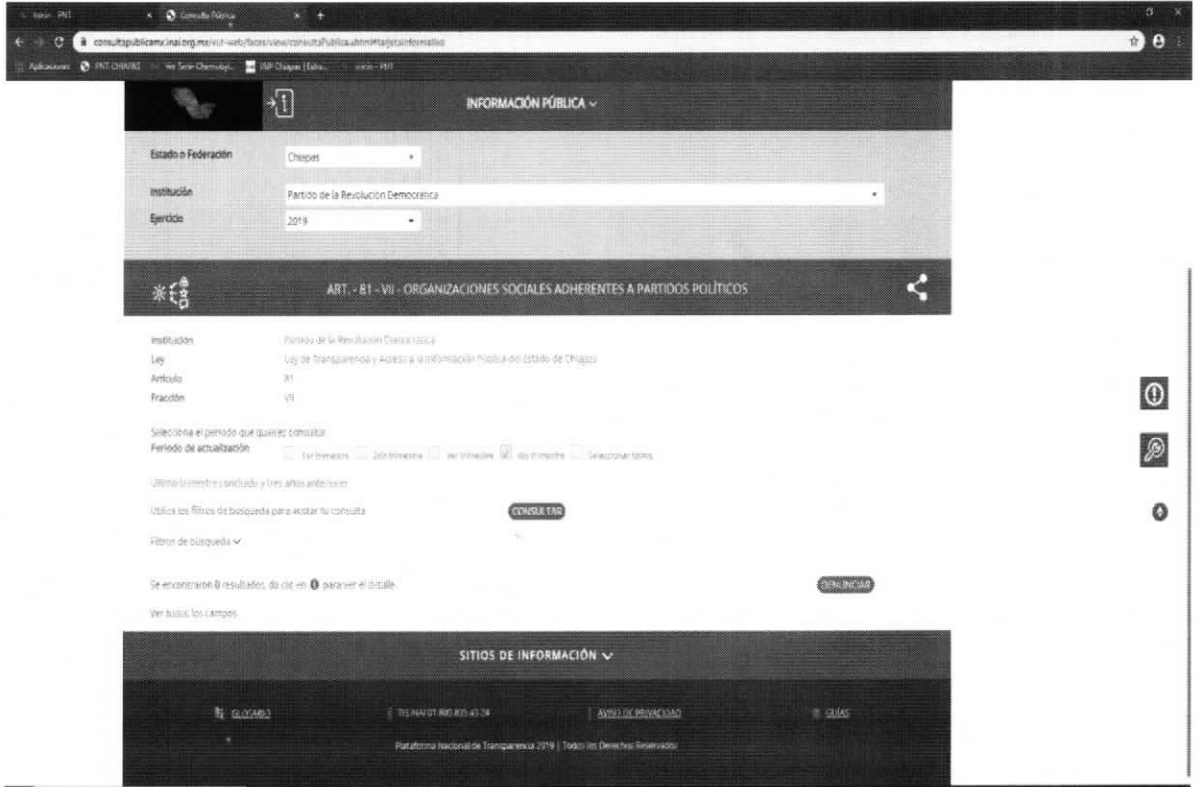


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

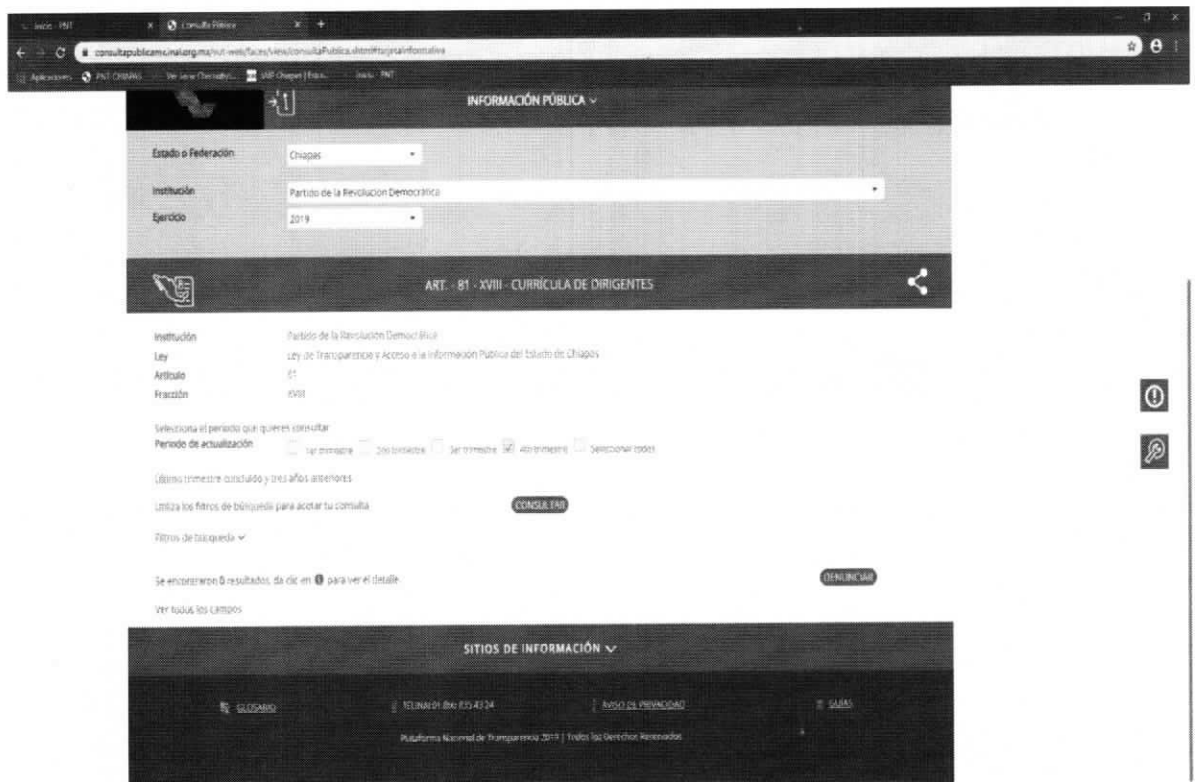
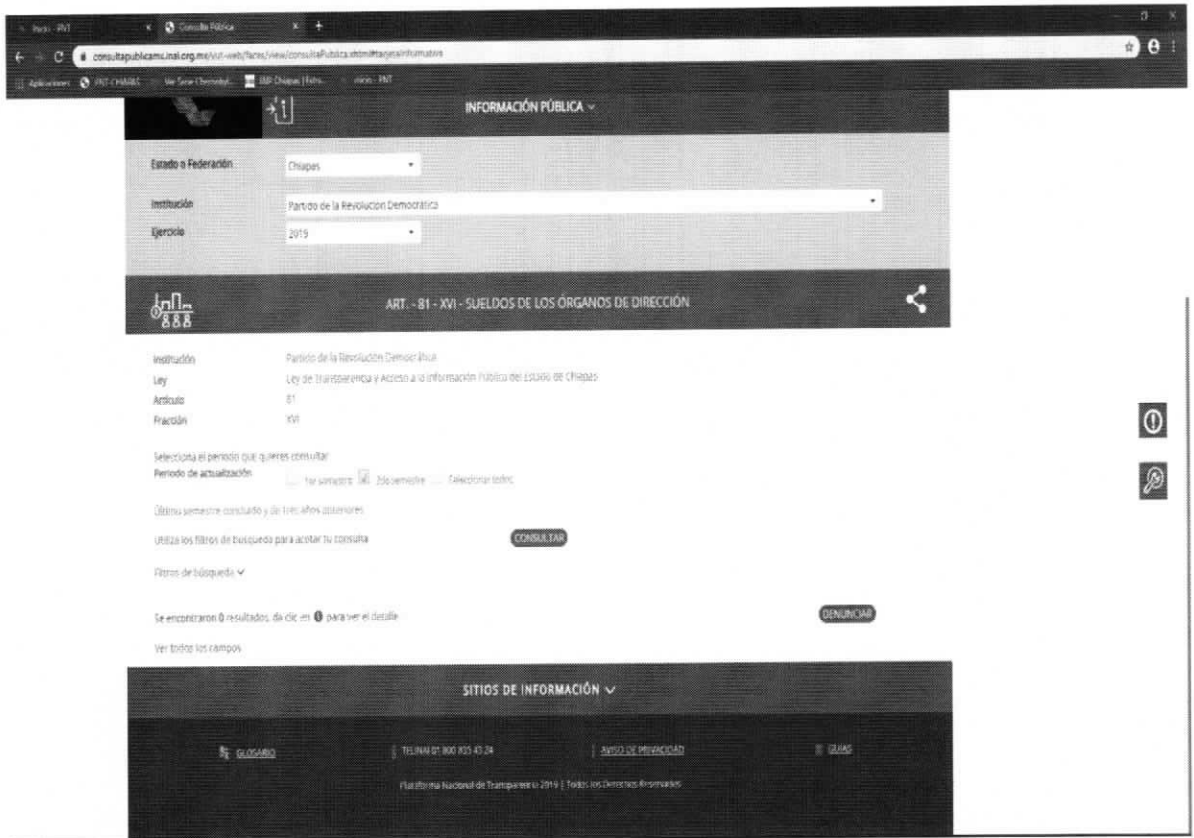


(Handwritten signatures and marks)

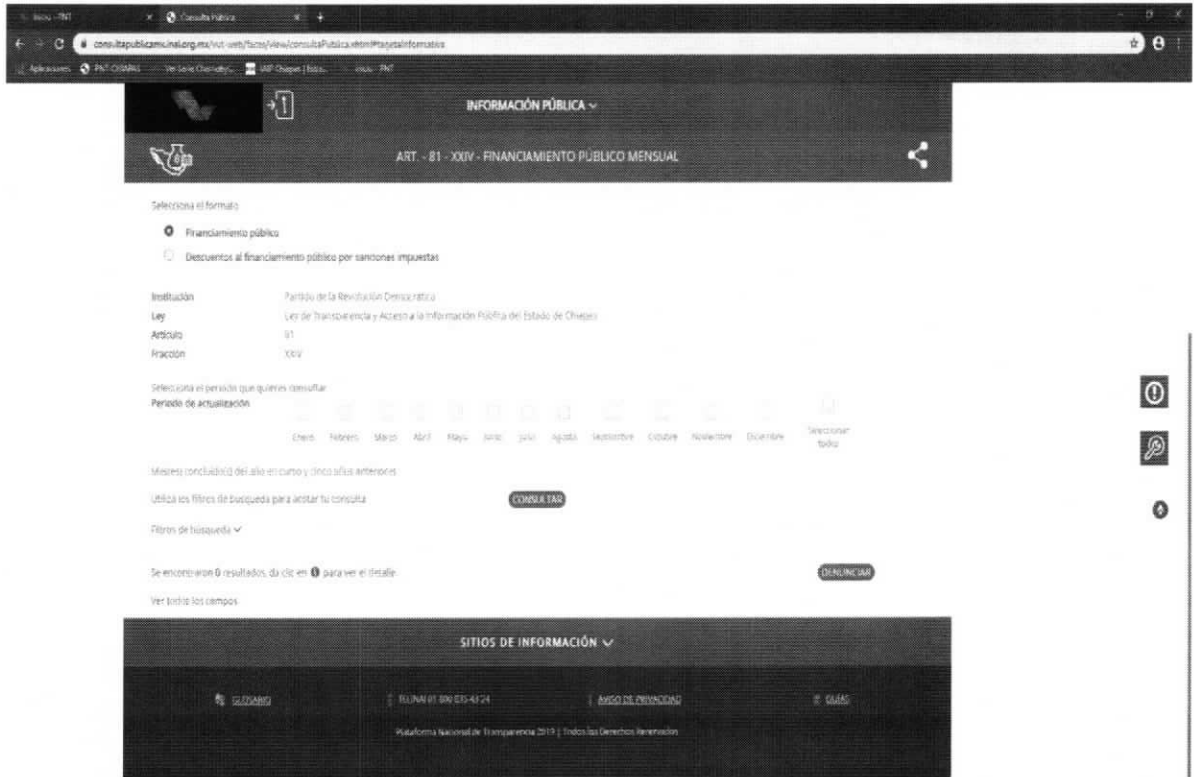


(Handwritten signatures and marks)

7



Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and a circular stamp or mark in the center.



INFORMACIÓN PÚBLICA
ART. - 81 - XXIV - FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL

Selección el formato
 Financiamiento público
 Descuentos al financiamiento público por sanciones impuestas

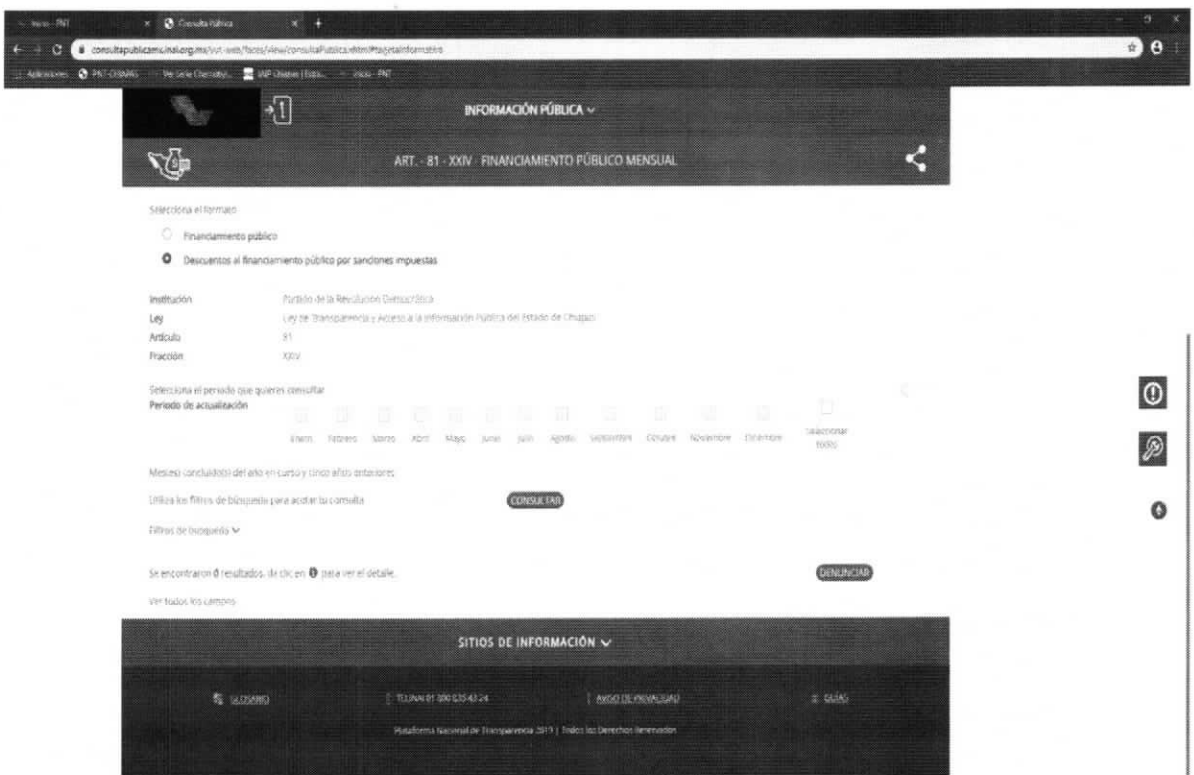
Institución: Partido de la Revolución Democrática
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas
 Artículo: 81
 Fracción: XXIV

Selección el periodo que quieres consultar
 Periodo de actualización: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre. [Seleccionar todo](#)

Meses concluidos del año en curso y cinco años anteriores
 Utiliza los filtros de búsqueda para ajustar tu consulta **CONSULTAR**
 Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados. [Da clic en 0 para ver el detalle](#) **DETALLAR**
 Ver todos los campos

SITIOS DE INFORMACIÓN
 GOBIERNO | TUPAIAPI 2019-2024 | AVISO DE PRIVACIDAD | GADM
 Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados



INFORMACIÓN PÚBLICA
ART. - 81 - XXIV - FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL

Selección el formato
 Financiamiento público
 Descuentos al financiamiento público por sanciones impuestas

Institución: Partido de la Revolución Democrática
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas
 Artículo: 81
 Fracción: XXIV

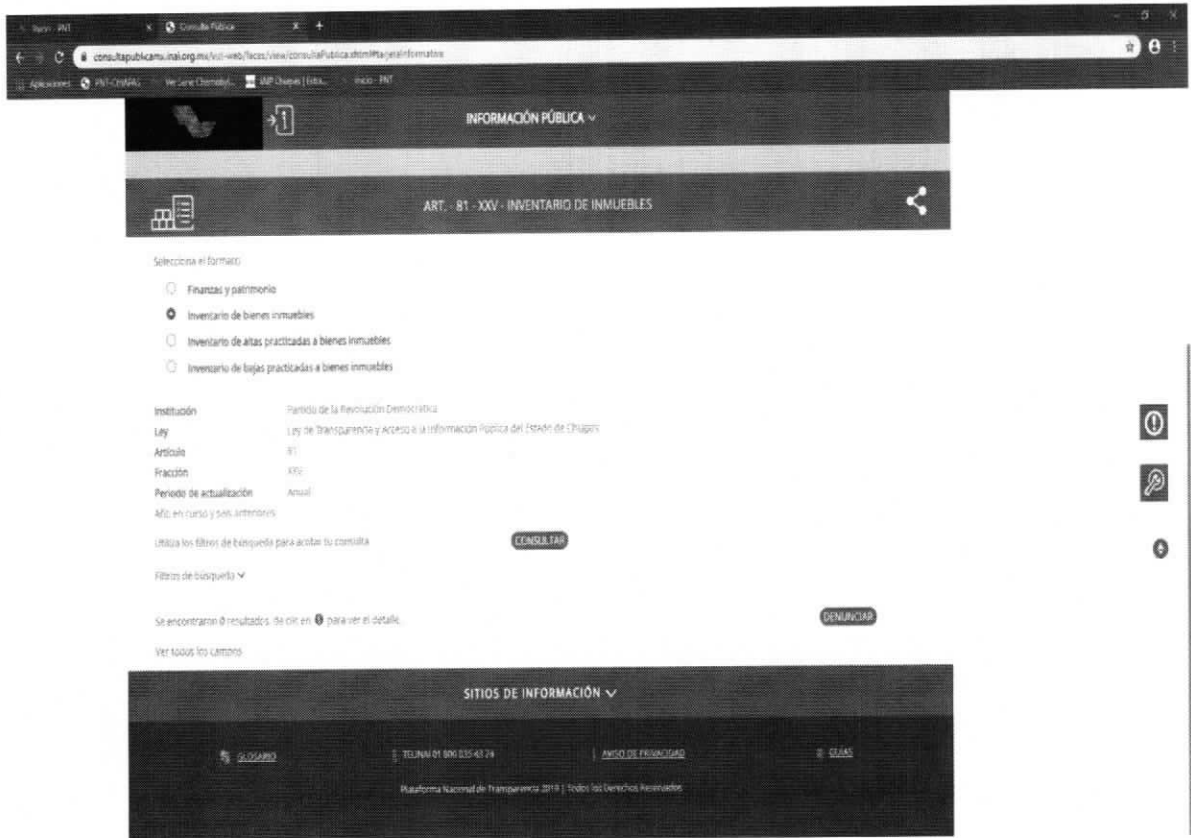
Selección el periodo que quieres consultar
 Periodo de actualización: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre. [Seleccionar todo](#)

Meses concluidos del año en curso y cinco años anteriores
 Utiliza los filtros de búsqueda para ajustar tu consulta **CONSULTAR**
 Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados. [Da clic en 0 para ver el detalle](#) **DETALLAR**
 Ver todos los campos

SITIOS DE INFORMACIÓN
 GOBIERNO | TUPAIAPI 2019-2024 | AVISO DE PRIVACIDAD | GADM
 Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados





De donde se desprende que derivado de la revisión llevada a cabo referente al **Artículo 81, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XI, XVI, XVIII, XXIV y XXV, de la ley de la materia**, se advierte que **no aparece actualizada la información correspondiente a las citadas fracciones**, resultando en consecuencia que el actuar de ese sujeto obligado, no se encuentra apegado a derecho, pues en estricto cumplimiento a la ley de la materia, no se encuentra actualizada la información que dio origen a la denuncia ciudadana interpuesta. -----

En ese orden de ideas, y tomando en consideración que la actualización de la hipótesis contenida en las fracciones denunciadas, referente al numeral **81, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XI, XVI, XVIII, XXIV y XXV**, de la ley de la materia, resulta importante para el conocimiento de la ciudadanía; en ese sentido, y atendiendo que la competencia para mantener actualizada la citada información, es precisamente ese sujeto obligado; por ende, con fundamento en el artículo vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 74 al 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se declara fundada la denuncia ciudadana presentada en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, por lo tanto se ordena al sujeto obligado que deberá actualizar y publicar las fracciones **I, II, IV, V, VI, VII, XI, XVI, XVIII, XXIV y XXV, del numeral 81, de la ley de la materia**, en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

(Handwritten signatures and marks)

Lo que deberá realizar en un término que no exceda de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación que se le haga de la presente resolución y en ese mismo término informar a este Instituto del cumplimiento de lo aquí ordenado, lo anterior, en términos de lo que establecen los artículos 106 párrafo tercero y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que a la letra dicen:-----

Artículo 106.-...

El Sujeto Obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de quince días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

Artículo 107.- *Transcurrido el plazo señalado en el último párrafo del artículo anterior, el Sujeto Obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.*

El Instituto verificará el cumplimiento de la resolución y si considera que el Sujeto Obligado denunciado dio cumplimiento a los términos de dicha resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y ordenará el cierre del expediente.

Cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de su resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se dé cumplimiento a la resolución.

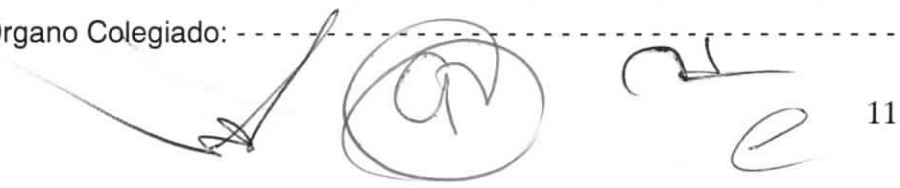
En caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de su resolución, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, el Instituto emitirá un acuerdo de incumplimiento e informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o las determinaciones que resulten procedentes.

Finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo vigésimo quinto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 74 al 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, hágase del conocimiento a la denunciante que cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de que se le notifique la presente resolución, para impugnarla ante la instancia competente. -----

Vigésimo quinto.- ...

Las Resoluciones que emita el Instituto en este procedimiento, procede el juicio de nulidad ante el tribunal competente del Poder Judicial del Estado, solo para los efectos de lo resuelto en el procedimiento de la denuncia.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establece el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado: -----



----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente la presente denuncia ciudadana presentada por la **C. Yeni del Carmen Orozco Utrilla**, en contra del **Partido de la Revolución Democrática**.-----

SEGUNDO. Se **declara FUNDADA**, la denuncia presentada, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.-----

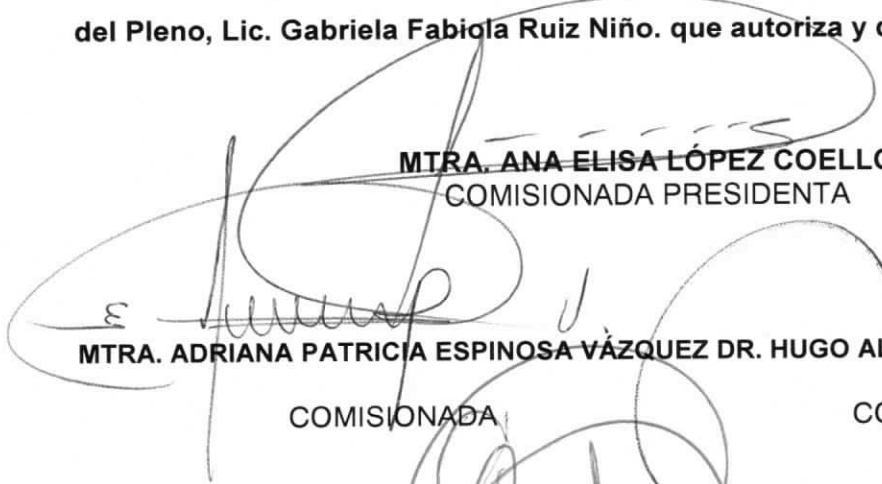
TERCERO. En consecuencia, el sujeto obligado deberá actualizar y publicar las fracciones **I, II, IV, V, VI, VII, XI, XVI, XVIII, XXIV y XXV, del numeral 81, de la ley de la materia**, de la ley de la materia, tanto en el sistema SIPOT correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su Portal de Transparencia.-----

CUARTO. Hágase del conocimiento de la denunciante, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer el recurso que considere pertinente.-----

QUINTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

SEXTO. Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase.-----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Mtra. Ana Elisa López Coello, Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, siendo Comisionada Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Gabriela Fabiola Ruiz Niño. que autoriza y da fe. Doy Fe.


MTRA. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


MTRA. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ

COMISIONADA


COMISIONADO


LIC. GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO